

N , Carlos Lucio Fabián s/ robo con armas

CSJ 1887/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal en lo Criminal n° 3 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia por el delito de amenazas agravadas por el uso de arma de fuego.

El tribunal bonaerense declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia de la capital, al entender que el hecho habría tenido lugar en su jurisdicción (fs. 34/41).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que el suceso habría ocurrido en territorio provincial (fs. 65)

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte (fs.70/71).

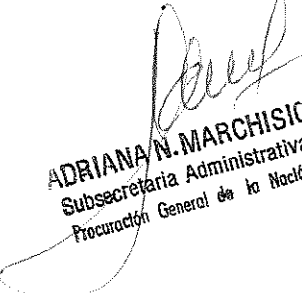
Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos y croquis del damnificado (fs. 68/69) -que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que fue en la localidad de Villa Madero donde habría recibido las amenazas, entiendo que debe ser la justicia provincial la que debe conocer en la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII in re “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo

de 2003), donde además, se domicilia la víctima y fueron condenados los imputados por hechos ocurridos en un mismo contexto (Competencia n° 475; L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652).

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL.


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación